



Resolución Ejecutiva N° 119 -2015-ITP/DE

Callao, 19 NOV 2015

VISTOS:

El Memorando N° 2121-2015-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo y el Informe N° 620-2015-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de setiembre del 2015, la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de la Producción (OPI Producción), declaró viable el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la Generación de Valor Agregado en la Industria de la Madera, Provincia de Coronel Portillo Región Ucayali", Código SNIP 325418;

Que, mediante Memorandum N° 1784-2015-ITP/DGTTDC del 28 de octubre del 2015, previa conformidad técnica del Coordinador de Inversiones contenido en el Informe Técnico N° 008-2015-EAVA, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, solicita la aprobación del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la Generación de Valor Agregado en la Industria de la Madera, Provincia de Coronel Portillo Región Ucayali", cuyo presupuesto de obra asciende a la suma de S/. 39'527,362.61 (Treinta y Nueve Millones Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Sesenta y Dos con 61/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 106-2015-ITP de fecha 28 de octubre de 2015, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública-PIP denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la Generación de Valor Agregado en la Industria de la Madera, Provincia de Coronel Portillo Región Ucayali", con la finalidad de proseguir el proceso de implementación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1179;



Que, mediante Memorando N° 2121-2015-ITP/DGTTDC de fecha 18 de noviembre de 2015, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, manifiesta que en su condición de Unidad Ejecutora a cargo de la formulación y revisión de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de la Entidad, no ha logrado obtener la consolidación de la modificación del PIP denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Tecnológica para la Generación de Valor Agregado en la Industria de la Madera, Provincia de Coronel Portillo Región Ucayali", conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; no obstante ello, en mérito a la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-ITP/SG de fecha 28 de octubre de 2015 se aprobó el Expediente Técnico del referido proyecto de inversión;

Que, mediante Informe N° 620-2015-ITP/OGAJ de fecha 18 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que el acto administrativo contenido en la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-ITP/SG, adolece de vicio que afecta su validez, por cuanto, no se evidencia el cumplimiento del procedimiento prescrito por el artículo 24 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", esto es, previa a la aprobación del expediente técnico, la Unidad Ejecutora del ITP debe remitir el Formato SNIP-15 a la OPI Producción, quien procederá a registrar en el Banco de Proyectos, en lo que resulte aplicable, el monto de inversión, plazo de ejecución, modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste; en consecuencia, en el marco de la revisión de los actos en vía administrativa, corresponde adoptar las medidas correctivas previstas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, señala la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 620-2015-ITP/OGAJ, el vicio descrito en el considerando precedente, genera la nulidad del acto administrativo expedido, por causal contemplada en el numeral 2 del artículo 10 concordante con el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444; por lo cual recomienda se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-ITP/SG, cuyo conocimiento y declaración corresponde a la Dirección Ejecutiva, en calidad de autoridad superior de quien dicto el acto viciado, según lo prevé el artículo 202 de la citada Ley y el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

Que, en mérito al numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, debe disponerse lo conveniente, para que la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción, efectúe las investigaciones respectivas, conducentes al deslinde de responsabilidades con relación al acto que se declara nulo, según corresponda;

Con la visación de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus competencias; y,



De conformidad con la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de la función establecida en el literal y) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Secretaria General N° 106-2015-ITP/SG, de fecha 28 de octubre del 2015, y, en consecuencia, dejar sin efecto los actos sucesivos y vinculados a la mencionada Resolución, conforme a los considerados expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción, efectúe las investigaciones respectivas, conducentes al deslinde de responsabilidades, según corresponda, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración, difunda los alcances de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

